

# **ESTUDIO COMPARADO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ECUADOR, VENEZUELA Y ARGENTINA**

**Dante Pino Pascucci S.**

## **INTRODUCCIÓN**

La finalidad de este trabajo de revisión de textos constitucionales y leyes que en Venezuela, Ecuador y Argentina consagran los derechos de las personas con discapacidades y su protección efectiva, se sitúa, integrando saberes y disciplinas, en el marco metodológico de la hermenéutica jurídica y el estudio de derecho comparado, el cual es definido por Ossorio como la "Ciencia cuyo objeto es el estudio de las semejanzas y diferencias entre los ordenamientos jurídicos de dos o más países"(1983; 232).Igualmente, el estudio ha sido abordado desde una consideración politológica a la luz de lo que Bobbio (1988) ha señalado al referir que tanto el Derecho como el Estado, comprendidos en sus más comunes acepciones, se muestran como anverso y reverso; esto es, como "dos caras de un misma moneda".

Por consiguiente, el objetivo de esta investigación es el de mirar cuál es el tratamiento formal jurídico que impulsa las políticas públicas en función de amparar y darle importancia al propósito inclusivo y no discriminador que, desde una cultura de los Derechos Humanos, permite que las personas con discapacidades sean visibilizados, valorados y tratados como sujetos de derecho, a la par de que, desde el quehacer político de cara a las decisiones que se adopten desde las instancias de poder, se fomente, se aplique y se difunda como praxis el paradigma de la corresponsabilidad o responsabilidad compartida entre el individuo, la familia, la sociedad y el Estado.

## **RESUMEN**

Este trabajo contiene una revisión y estudio de Derecho Comparado de los textos constitucionales de Ecuador, Venezuela y Argentina, así como de normas legales que garantizan los Derechos Humanos de las personas con discapacidades, el sentido de corresponsabilidad o de responsabilidad social compartida como razón de ser de las políticas públicas que se vinculan al tema.

## **ABSTRACT**

This work contains a review and study of Comparative Law of the constitutional texts of Ecuador, Venezuela and Argentina, as well as legal norms that guarantee the Human Rights of people with disabilities, the sense of shared responsibility or

shared social responsibility as a rationale for the public policies that are linked to the subject.

## **PALABRAS CLAVES**

Inclusión, derechos, Constitución, leyes, discapacidad, políticas públicas.

## **KEYWORDS**

Inclusion, rights, Constitution, laws, disability, public policies.

## **ALGUNOS ESTUDIOS PRECEDENTES**

María Álava (2017), llevó adelante una investigación en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, en Samborondón, Ecuador, y cuyo título es Actos jurídicos de los discapacitados intelectuales y la defensa de sus derechos como consumidores. La finalidad de la misma ha sido la de analizar el marco jurídico ecuatoriano referido al derecho que tienen las personas con discapacidad intelectual, y del análisis realizado se descubre que existen vacíos, "falencias" que atentan contra estas personas, particularmente en lo que respecta a sus derechos como consumidores, y para lo cual propone realizar algunas reformas puntuales en el ordenamiento jurídico, esencialmente en lo que corresponde al establecimiento de una metodología que determine los diferentes grados de discapacidad.

Juan Echeverría (2011), realizó una investigación en la Universidad Central de Venezuela, en Caracas, que se intitula Régimen jurídico de las personas con discapacidad. En dicho estudio especifica y compara las regulaciones jurídicas existentes en Venezuela relacionadas con el régimen laboral aplicable en los casos de personas con discapacidad. Igualmente, con esta investigación se acometió un estudio comparativo entre las disposiciones jurídicas de El Salvador, Bolivia, México, Chile y Perú con el ordenamiento legal venezolano. La metodología empleada para realizar la investigación es la de tipo documental, de carácter descriptivo que abordó tanto la legislación, como la doctrina y la jurisprudencia venezolana y las normas contenidas en las Declaraciones y Convenios internacionales relacionados con la materia. Concluye dicho estudio indicando que hay avances significativos en el campo jurídico y que como parte de la responsabilidad social se deben procurar múltiples opciones que impliquen la contratación de personas con discapacidad conforme a las potencialidades que tengan y a la capacitación que reciban.

Cora Forcada (2015), publica un artículo en el que hace referencia a una investigación que realizó y cuyo título es La inserción de personas con discapacidad en el mercado laboral privado. La misma se llevó a cabo en la ciudad de Rosario, Argentina, en empresas privadas en las cuales se manejó el paradigma de Responsabilidad Social Empresaria. La investigación se basó en el estudio de casos, concretamente fueron estudiadas cinco empresas, arrojando como conclusión que las mismas cumplen con el ordenamiento legal que rige la materia al emplear personas con discapacidades. Las empresas objeto de estudio forman parte del "Club de Empresas Comprometidas con la empleabilidad de personas con discapacidad (CEC)". De ese modo se materializa la articulación concurrente y cooperante de la familia con el sistema educativo, el Estado y las empresas con la finalidad de alcanzar justicia y equidad en la sociedad.

## **I) LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ECUADOR Y VENEZUELA**

El estudio del derecho comparado es un modo que permite contrastar ordenamientos jurídicos, leyes o normas que regulan o prescriben conductas en un tiempo y espacio determinados. En el presente escrito resulta útil apelar a este método para abordar la realidad formal-jurídica de las personas con discapacidad, tanto en el Ecuador como en Venezuela.

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en Ciudad Alfaro, Montecristi, Provincia de Manabí, redactada por la Asamblea Nacional Constituyente y aprobada en referéndum popular, la cual rige como Constitución Nacional desde el 20 de octubre de 2008, cuyo texto fue enviado y publicado en el Registro Oficial, establece en el Preámbulo que el pueblo soberano del Ecuador decidió construir, entre otras cosas importantes, "Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay".

De igual modo, indica el referido Preámbulo que también se propone construir:

Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y sus colectividades.

La Constitución ecuatoriana prescribe en el Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo primero, Principios fundamentales, Art. 1 que:

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Por otra parte, el numeral 1 del Art. 3, ejusdem (del mismo texto), señala que uno de los deberes primordiales del Estado es el de:

Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Las obligaciones que asume el Estado ecuatoriano se orientan, en gran medida, al logro del *sumak kawsay* que, en definitiva, es el buen vivir; esto último es posible lograrlo siempre que, conforme lo establece la Carta Magna en el numeral 5 del precitado artículo 3, se acometa la planificación del desarrollo nacional, erradicando la pobreza, promoviendo el desarrollo sustentable y redistribuyendo los recursos y la riqueza. Ello es posible concretarlo mediante el diseño y aplicación de políticas públicas adecuadas y racionales.

Es en orden al logro de tal propósito donde la educación juega un papel primordial; tanto es así que el Art. 26 constitucional señala que la misma es:

...un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social indispensable para el buen vivir.

De la lectura e interpretación del articulado de la Constitución ecuatoriana puede apreciarse que el constituyente incluyó, en el espíritu, propósito y razón de la norma suprema, el principio de "corresponsabilidad" o "responsabilidad compartida" al consagrar que en el logro o materialización de los derechos sociales, "las personas, las familias y la sociedad" tienen la responsabilidad de participar, con lo cual, junto al Estado, es posible darle concreción a los derechos y garantías establecidos en la Ley Suprema como lo es el texto constitucional

Siguiendo con el análisis normativo que se lleva a cabo en este escrito, se observa que en el Capítulo Tercero, referido a los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, del Título II, se encuentra la Sección sexta, de las Personas con discapacidad. En dicha Sección de la Constitución ecuatoriana hay tres artículos, del 47 al 49, ambos inclusive, que norman todo lo concerniente a las personas con discapacidades; se hace referencia a la garantía de políticas de

prevención así como a la equiparación de oportunidades y a la integración social. A tal efecto, vuelve a referirse la acción conjunta y corresponsable del Estado, la sociedad y la familia, de manera, pues, que es un llamado a la acción ciudadana, junto a las instituciones privadas y con el sector público de manera democrática, mancomunada y solidaria, sin paternalismo.

En el elenco de enunciados garantistas para las personas con discapacidades, se puede apreciar el modo cómo estos se interrelacionan y la manera en que la educación en general y la especializada en particular se orienta (numerales 7 y 8 del precitado Art. 47 constitucional) al desarrollo de "potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones". El deber ser constitucional en materia educativa reconoce el derecho a una educación especializada para las personas con discapacidad intelectual, y de igual manera se procura el fomento de las capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de formación específicos. Todo ello se complementa con una atención psicológica de carácter gratuito para la persona y la familia, cuando de discapacidad intelectual se trata

Como puede apreciarse, el basamento constitucional que permite y apoya el desarrollo e implantación de adecuadas políticas públicas que propendan a la consolidación de instituciones y cultura democráticas ( una forma ética y humana de biopolítica), inclusivas para las personas con discapacidades, existe, es tan amplio y claro que no admite demoras en su efectiva materialización.

Si la Carta Magna del Ecuador se compara con lo prescrito por la de la República Bolivariana de Venezuela, no resulta descabellado colegir que ambos textos normativos se inscriben en lo que doctrinariamente puede calificarse como constituciones de amplio contenido social, democráticas y garantistas de los Derechos Humanos Sociales, con especial referencia a las personas con discapacidades

A continuación, siguiendo con el desarrollo de este estudio de Derecho Comparado, se analiza lo que concierne a la Constitución vigente en Venezuela. Vale decir, en primer lugar, que el 15 de diciembre del año 1999, mediante referéndum popular se aprueba, en la ciudad de Caracas, capital de Venezuela, la Constitución discutida y debatida por la Asamblea Nacional Constituyente. Este texto, al decir de Garay (2000) coloca el énfasis en el aspecto social, lo cual constituye el rasgo más novedoso, así como lo concerniente al avance en materia de Derechos Humanos. En tal sentido, comparte con el texto ecuatoriano esa característica de reconocimiento y garantía de tales derechos con particular referencia a los que corresponden a la sociedad en su conjunto.

La Constitución venezolana, en su Preámbulo, al igual que la ecuatoriana, alude a los antecedentes históricos de la creación de la patria y al carácter

multiétnico y pluricultural que tiene la República, refundada gracias al proceso político constituyente. En el artículo 2 se prescribe que:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En orden a dicha proclamación se desarrolla el resto del texto constitucional, y en el artículo 3 ejusdem se lee que son fines esenciales del Estado venezolano, por tanto sustantivos, defender y desarrollar la persona así como respetar su dignidad, ejercer la democracia, construir una sociedad de justicia, que ame la paz, promueva la prosperidad y el bienestar del pueblo. En este sentido podría interpretarse que se alude a una idea de sociedad fundada en lo que en Ecuador han denominado el "buen vivir". En el mismo artículo 3, in fine, se consagra que "La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines".

En el Título III, De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías. Capítulo I, Disposiciones Generales, Art. 19, se consagra la protección de los derechos humanos y se indica que estos se rigen por el principio de progresividad y, por consiguiente, se caracterizan por ser irrenunciables, indivisibles e interdependientes y se garantizan a toda persona sin discriminación alguna.

En el Art. 21, numeral 2, se indica que la ley garantizará que la igualdad de los derechos sea "real y efectiva", motivo por el cual se adoptarán todas las medidas que favorezcan a las personas que puedan ser discriminadas, marginadas o vulnerables. Ahora bien, en el Capítulo V, del Título III in comento, se encuentran los Derechos Sociales y de las Familias, y el Art 81 establece que todas las personas con "discapacidad o necesidades especiales" tienen derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a ser integrados en la familia y en la comunidad.

Respecto de ellas, las personas con discapacidad o necesidades especiales, se sostiene que mediante la participación de las instituciones públicas, de las familias y de la sociedad se garantizará que se respete su dignidad humana, que se les equipare en oportunidades, se les otorguen condiciones laborales satisfactorias, así como también se promueva su formación , capacitación y el acceso al empleo acorde con sus condiciones, en un todo conforme a la ley.

La Constitución venezolana garantiza el derecho humano a la educación (Art. 102) y, por otra parte, prescribe que la ley respectiva garantizará, a las personas con necesidades especiales o discapacidad, atención "integral, de calidad,

permanente y en igualdad de condiciones y oportunidades” en materia educativa. Cabe acotar que la educación en las instituciones públicas es gratuita hasta el pregrado universitario, incluido éste. La educación y el trabajo son valorados como el potencial necesario para desarrollar la creatividad de cada ser humano así como el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática que valora éticamente tales actividades.

Puede estimarse, sin temor a equívocos, que los textos constitucionales de Ecuador y Venezuela, en lo que a la parte dogmática corresponde, comparten fundamentos y principios garantizadores de los derechos humanos, incluidos los que conciernen a las personas con discapacidades.

## **II) LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES EN LA LEGISLACIÓN ARGENTINA**

Las políticas públicas relacionadas con los derechos de las personas con discapacidades tienen en Argentina un fundamento o base constitucional importante, de allí que es necesario hacer una referencia a la Ley Suprema de ese país para poder tratar el tema en cuestión.

El texto aludido comienza de la siguiente manera:

### **LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA**

Ley N° 24.430

Ordénase la publicación del texto oficial de la Constitución Nacional (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994).

Sancionada: Diciembre 15 de 1994.

Promulgada: Enero 3 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la publicación del texto oficial de la Constitución Nacional (sancionada en 1853 con las reformas de los años 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994) que es el que se transcribe a continuación:

## CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

### PREÁMBULO

Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General Constituyente por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina.

Como puede apreciarse, el preámbulo hace referencia a la promoción del bienestar general para todos, sin discriminación alguna. De modo pues que en Argentina, conforme a ese pronunciamiento, desde hace casi cuatro décadas, se han elaborado, sancionado y promulgado un conjunto de normas y leyes integrales relacionadas con las personas con discapacidades, su reconocimiento, los derechos que tienen y las obligaciones del sector oficial para con ellas.

Esa realidad Argentina coincide, además, con lo que la Organización de las Naciones Unidas (ONU), denominó como el Decenio de los Discapacitados (1983-1992). La literatura sociológico-jurídica señala la existencia en dicho país de un conjunto de leyes dirigidas a la protección y reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidades. Muchas de esas leyes logran complementarse mutuamente, con lo cual la protección y amparo jurídico de estas personas es bien prolijo.

A continuación se hace mención de algunas de tales leyes, verdaderamente importantes en orden a los diversos derechos de los discapacitados:

Ley 22.431, también denominada Ley de Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, sancionada el 16 de marzo de 1981. Esta ley consagra para las personas en esta situación, atención médica, educación y seguridad social.

En el artículo 2, esta ley define persona con discapacidad a todo el que padezca una alteración funcional, sea esta de carácter "permanente o prolongada", tanto en lo físico como en lo mental, que teniendo en cuenta edad y medio social signifique una evidente desventaja, considerable a los fines de que se pueda dar su integración a la familia, en el ámbito social, educativo y laboral.



En lo asistencial, la Ley 22.431 contempla los siguientes beneficios: Rehabilitación integral, formación laboral o profesional, préstamos o subsidios, regímenes diferenciales de seguridad social, escolarización y orientación o promoción individual, familiar y social.

El Ministerio de Salud es el ente público con las atribuciones y responsabilidades en materia de compilación de información, de desarrollo de planes de apoyo y coordinación de actividades de las "entidades sin fines de lucro" y la creación de hogares para internar parcial o totalmente a las personas con discapacidades.

En el artículo 8 de la ley in comento se hace referencia al 4% como cuota que el Estado debe garantizar en sus entes y organismos nacionales en cuanto a ocupación laboral de las personas con discapacidades, y el artículo 12 obliga al Ministerio de Trabajo a crear "talleres protegidos de producción".

La Ley 24.308, sancionada el el 3 de diciembre de 1993 y promulgada el 11 de enero 1994. Está ley reglamenta las concesiones o pequeños comercios en las reparticiones públicas o privadas a los " ciegos y/o disminuidos visuales". Está ley, a su vez, modifica a la Ley 22.431.

Ley 24.901, llamada también como Ley de Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, sancionada el 55 de noviembre de 1997 y promulgada el 2 de diciembre de 1997. Está ley, en su artículo 1 establece como objetivo:

...instituir un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplándose acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos.

Ley 26.816, que fue sancionada el 28 de noviembre de 2012, Promulgada de Hecho el 7 de enero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del 9 de enero de 2013, crea el Régimen Federal de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad. De acuerdo con el artículo 1, este nuevo régimen tiene como objetivo, entre otros, "Promover el desarrollo laboral de las personas con discapacidad", para ello se vale de la mejora del acceso al empleo posibilitando la "obtención, conservación y progreso de un empleo protegido y/o regular en el ámbito público y/o privado".

Las políticas públicas deben enmarcarse en las distintas modalidades que contempla el régimen de empleo protegido, las cuales se crean a tenor del artículo 2 de la ley, y el artículo 3, ejusdem, las define así:

**Taller Protegido Especial para el Empleo (TPEE)**, cuyo propósito es brindar un trabajo especial que permita a sus miembros adquirir y mantener las competencias a fin de que puedan ejercer el trabajo conforme a lo que son las demandas de los mercados laborales locales y las posibilidades funcionales.

En la relación que se establece bajo este régimen de trabajo especial, el trabajador tiene el deber de asistir regularmente al cumplimiento de las actividades asignadas. Se establecen jornadas máximas de ocho horas y mínimas de cuatro horas diarias. Bajo la modalidad TPEE el trabajador recibe una asignación estímulo.

**Taller Protegido de Producción (TPP)**, en el mismo se llevan a cabo actividades productivas, comerciales o de servicio para el mercado. Sus trabajadores reciben remuneración y "prestación de servicios de adaptación laboral y social", según lo dispuesto por el artículo 4 de la ley.

**Los Grupos Laborales Protegidos (GLP)**, son las células o secciones de empresas públicas o privadas que en su totalidad están conformadas por personas con discapacidades, según lo establece el artículo 5 de la ley in comento. Además, las empresas bajo la modalidad de GLP están obligadas a dar "ayudas técnicas y acciones de capacitación necesaria" para que haya una efectiva integración a los puestos de trabajo de aquellas personas con discapacidad, tal y como lo dispone el artículo 16 de la ley.

Enrique Caviglia (2013), al referirse al Régimen de Empleo Protegido para Personas con Discapacidad, señala que en Argentina hay un considerable avance en la materia que permite la efectiva concreción de los objetivos que están establecidos en la Ley 22.431 o Ley de Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad, y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD, por sus siglas en inglés), cuyo texto fue aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. De esta convención se dice que constituye un instrumento normativo novedoso en favor de las personas con discapacidades.

En Argentina, esta Convención fue aprobada por la Ley 26.378, sancionada el 21 de mayo de 2008 y promulgada el 26 de junio del mismo año, y adquirió jerarquía constitucional conforme a la Ley 27.044, sancionada el 19 de noviembre de 2014 y promulgada el 11 de diciembre de ese mismo año. Esta jerarquía constitucional deriva de las atribuciones del Congreso señaladas en el artículo 75, inciso 22 de la Carta Magna.

En la Convención antes mencionada, los Estados Partes reconocen los derechos que tienen las personas con discapacidades a:

...trabajar en igualdad de condiciones con los demás, que incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

Estos derechos aparecen señalados en el artículo 27, apartado 1 de la prenombrada convención que en Argentina se cumple a cabalidad.

## **A MODO DE CONCLUSIÓN**

El Estado, en los tres países, tiene la responsabilidad de regular los medios, formas y mecanismos necesarios que permitan garantizar el desarrollo total e integral de las personas con discapacidades, a objeto de que de un modo pleno y autónomo, en conformidad con sus particularidades, puedan realmente disfrutar los derechos humanos, integrarse efectivamente a la vida familiar y social para que se concrete, sin cortapisa alguna, su condición de ciudadanos.

Igualmente, se aprecia que en dicho propósito deben participar corresponsable y solidariamente tanto los individuos, como la familia y la sociedad, conjuntamente con el Estado. Para ello, las políticas institucionales deben orientarse al beneficio cierto de las personas con discapacidades, de manera que su participación en todos los aspectos de la vida sea integral, sin discriminación; esas políticas institucionales, tal y como lo propone Juan Ramón Echeverría en su obra Régimen Jurídico Laboral de las Personas con Discapacidad, tienen que inscribirse en el marco de los principios que priorizan "igualdad, solidaridad, responsabilidad, justicia social, bien común, cooperación y bienestar social" (2011, 14).

No cabe duda de que los tres textos constitucionales (Ecuatoriano, Venezolano y Argentino), así como sus diversas normas legales, coinciden en el espíritu, propósito y razón de amparar a las personas con discapacidades, integrarlas a la vida ciudadana sin discriminaciones de ningún tipo y dentro del mayor respeto a su dignidad humana, siendo, por tanto, en los tres países, el fundamento jurídico de las políticas públicas que se diseñan para ser aplicadas.

## REFERENCIAS DOCUMENTALES

Álava, M.(2017). Actos jurídicos de los discapacitados intelectuales y la defensa de sus derechos como consumidores. Trabajo presentado para optar al título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador. Universidad de Especialidades Espíritu Santo. Samborondón, Ecuador.

Asamblea Constituyente (2008). Constitución de la República del Ecuador. Disponible en: <https://www.oas.org/mla/ecu/s>.

Bobbio, N. y Matteucci, N. (1988). Diccionario de Política. México, Siglo Veintiuno Editores.

Caviglia, E. (2013). Régimen de empleo protegido para personas con Discapacidad. Disponible en: <https://www.cronista.com>

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006). Disponible en: <https://www.un.org>

Echeverría, j. (2011). Régimen Jurídico Laboral en las Personas con Discapacidad. Trabajo presentado para optar al título de Especialista en Derecho del Trabajo. Universidad Central de Venezuela. Caracas, Venezuela. Disponible en: [www.repositoriocdpd.net](http://www.repositoriocdpd.net).

Forcada, c. (2015). La inserción de Personas con discapacidad en el mercado laboral privado. Invenio. Vol. 18, No. 35, noviembre 2015, PP 85-104. Universidad del Centro Educativo Latinoamericano. Rosario, Argentina.

Garay, J. (2000). La Nueva Constitución. Tercera Edición. Caracas, Venezuela. Librería CIAFRÉ.

LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA (1994). Ley N° 24.430. Disponible en: <https://www.caserosada.gob.ar>

Ley 22.431(1981). Disponible en: <https://www.integrando.gob.ar>

Ley 24.308 (1994). Disponible en: <https://www.integrando.gob.ar>

Ley 24.901(1994). Disponible en: <https://www.integrando.gob.ar>

Ley 26.816 (2012). Disponible en: <https://www.integrando.gob.ar>

Ley 26.378 (2008). Disponible en: <https://www.integrando.gob.arg>.

Ley 27.044 (2014). Disponible en: <https://www.integrando.gob.arg>.

Ossorio, M. (1983). Diccionario de ciencias jurídicas y políticas. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta SRL.